

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN 461 C. G. del P**

OFICIO N° 10-1162

Santiago de Cali, 09 febrero de 2021

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ C.C.: 14.440.098

DEMANDADO: EVER GALINDO GARCIA VILLEGAS C.C.: 14.932.516

FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS C.C.: 16.593.722

MARIA GLORIA GARCIA DE SARRIA C.C.: 38.996.419

HEREDEOS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCIA
GARCIA VILLEGAS C.C.: 31.885.001

RADICACIÓN: 760014003-029-2018-00275-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 1475 del 14 de septiembre de 2019 (fol. 215 C-1), el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ contra EVER GALINDO GARCIA VILLEGAS, FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, MARIA GLORIA GARCIA DE SARRIA, HEREDOS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCIA GARCIA VILLEGAS** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios. **TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la otaria 6 del Circulo de Cali, cancelando el gravamen Hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-209369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue constituido a favor de JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ, GLORIA INEZ VICTORIA LOPEZ** **CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, **con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. QUINTO:....**" (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

En consecuencia déjese sin efectos el embargo previo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-209369 de propiedad del demandado, comunicado a ustedes mediante oficio No. 1701 del 22 de mayo del 2018 (fol.34 C-01) proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Sírvese proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca54f845b0bab50b77eab898673d20040ce485cc14d37fc146d582fc481a358

Documento generado en 09/02/2021 03:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>